HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50° aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.554/24

VISTO:

La Ordenanza Tributaria Municipal; la Nota N° 55/24 del Centro de Educación Física N° 17; la Nota N° 64/24 de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 55/24, el CEF N° 17 plantea ante este Municipio la dificultad para afrontar gastos de transporte en el marco de actividades propias de la institución, tales como encuentros deportivos en otras localidades;

Que, ante esta situación, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de nota citada en el Visto, solicita la modificación del artículo 123 de la Ordenanza Tributaria, referido al alquiler de vehículos municipales de transporte de pasajeros;

Que la modificación propuesta consiste en disminuir la cantidad de viajes sin costo para las escuelas deportivas y culturales municipales por disciplina, y al mismo tiempo incrementar el porcentaje de descuento en la totalidad de los viajes;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Desarrollo Social, Salud Comunitaria, Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Culto, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 123 de la Ordenanza Tributaria Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 123: Hecho imponible. Comprende el alquiler de unidades aptas para el transporte de pasajeros que sean propiedad de la Municipalidad de Piedra del Águila, e incluye al personal necesario para prestar el servicio de traslado.

a) Para instituciones públicas, organizaciones eclesiásticas y asociaciones civiles sin fines de lucro pertenecientes a la localidad, se les cobrará calculando el total de kilómetros por el precio actual del valor del combustible utilizado por el vehículo alquilado, con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total.

b) Además del arancel, será obligatorio abonar un monto en concepto de garantía, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del viaje.

c) Tendrán disponibilidad de un viaje anual sin costo las escuelas deportivas y culturales municipales por disciplina, independientemente de la categoría de la misma. A partir del segundo viaje, se cobrará lo establecido en el inciso a).

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

d) Las instituciones educativas de la localidad tendrán disponibilidad de un viaje anual sin costo, debiendo abonar únicamente el monto en concepto de garantía. A partir del segundo viaje, se cobrará lo establecido en el inciso a). Los viajes mencionados se realizarán dentro de la Provincia del Neuquén. Por día extra para el transporte de pasajeros se cobrará el valor equivalente en pesos entre 30 y 150 litros de combustible, considerando el gasto promedio de estadía de los choferes afectados.

e) Para instituciones privadas pertenecientes a la localidad, se les cobrará calculando el total de km por el precio actual del valor del combustible utilizado por el vehículo alquilado; no siendo éste monto nunca inferior al valor de un servicio prestado por empresa transportista privada. A fin de establecer dicho monto de servicio, la Municipalidad deberá poseer un presupuesto actualizado provisto por una empresa privada prestadora de servicio de transporte de pasajeros de la provincia de Neuquén.

f) Para instituciones no pertenecientes a la localidad, se les cobrará calculando el total de km por el precio actual del valor del combustible utilizado por el vehículo alquilado, manteniendo la metodología establecida en el inciso e) más un cincuenta por ciento 50 % del valor del viaje.

El servicio de alquiler de los vehículos municipales de trasporte de pasajeros estará sujeto a la disponibilidad del Municipio, considerando prioritario las actividades previstas por el mismo».----------

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUÉN CONCEJO DELIBERANTE PIEDRA DEL ÁGUILA

OSVALDO ALEJANDRO PÉREZ A.
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila